



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-125852512- -APN-DGD#MDP

VISTO el Expediente N° EX-2021-125852512- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.442, el Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y las Resoluciones Nros. 63 de fecha 3 de febrero de 2023 y 96 de fecha 22 de febrero de 2023, ambas de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el 13 de diciembre de 2022 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el dictamen IF-2022-133952086-APN-CNDC#MEC, mediante el cual sugirió a la SECRETARÍA DE COMERCIO, en lo que aquí respecta “(...) ii) imponer una sanción diaria de 11.467 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE) unidades móviles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 inciso d) de la Ley N° 27.442 la cual deberá calcularse desde el día 9 de septiembre de 2021 inclusive hasta el día 6 de abril de 2022 inclusive (DOSCIENTOS NUEVE DÍAS).” .

Que, en el marco de lo expuesto en el considerando precedente, por el artículo 1° de la Resolución N° 96/23 de esta Secretaría se declaró responsable a la firma CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. y G. del incumplimiento de la obligación impuesta en el inciso d) del artículo 5° de la Resolución N° 866/21 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en razón de lo dispuesto en los considerandos de esa medida.

Que, a su vez, por el artículo 2° de la resolución citada en el considerando precedente, se impuso una sanción de multa diaria de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (11.467) unidades móviles, agregando que la misma deberá calcularse desde el día 9 de septiembre de 2021 inclusive hasta el día 6 de abril de 2022 inclusive, totalizando DOSCIENTOS NUEVE (209) días, lo que equivale a la cantidad de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 15/100 (\$956.921,15), de conformidad con lo dispuesto por el inciso d) del artículo 55 de la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442.

Que en esta instancia se advierte la necesidad de sustituir lo dispuesto en el citado artículo 2° de la Resolución N° 96/23 de esta Secretaría al advertirse que no se tuvo en consideración el valor de la unidad móvil vigente al

establecerse el monto nominal de la sanción a aplicar.

Que, en el marco de lo expuesto en el considerando anterior, cabe tener en cuenta que el artículo 56 del Decreto N° 480/18 y su modificatorio, expresa que la imposición de la multa se realizará por Resolución fundada del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, identificando a las personas humanas o jurídicas involucradas en los actos prohibidos en los Capítulos I y II y en el artículo 8° del Capítulo III de la Ley N° 27.442 y, conforme lo dispuesto en el artículo 55 de dicha Ley, será expresada en unidades móviles y será fehacientemente notificada a las partes.

Que, además, por la Resolución N° 63/23 de esta Secretaría, la unidad móvil se actualizó a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 162,55), mientras que, para el año 2022 fue de PESOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 83,45).

Que, en este sentido, la Resolución N° 96/23 de esta Secretaría establece una multa diaria de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (11.467) unidades móviles, lo que equivalía al día del dictado del acto administrativo a PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.863.960,85), en lugar de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON QUINCE CENTAVOS (\$956.921,15).

Que, por otro lado, se considera conveniente modificar la redacción de ese artículo 2° a los fines de que en su texto sólo figure el valor de la sanción en unidades móviles, sin agregar su equivalente en valor nominal, puesto que si bien al momento del dictado de esa Resolución N° 96/23 de esta Secretaría la cantidad total de unidades móviles equivalen a la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$389.567.817,65), ese monto puede verse alterado en el caso de que la medida sea apelada, debiendo entonces computarse el valor de la Unidad Móvil del año en que la sanción quede firme.

Que, en línea con lo expuesto en los considerandos precedentes, según lo establecido en el artículo 85 de la Ley N° 27.442, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA consideró oportuno no establecer el monto en pesos de la multa impuesta toda vez que el concepto de “unidad móvil” es una unidad de cuenta, cuyo objetivo es evitar que la multa impuesta quede licuada por el paso del tiempo y lograr que pueda cumplirse con la función disuasoria de su imposición.

Que, en tal sentido, resulta conveniente sustituir el artículo 2° de la Resolución N° 96/23 de esta Secretaría, eliminando el monto nominal en pesos del valor de la unidad móvil y aclarando que el monto de la multa diaria debe multiplicarse por la cantidad de días de incumplimiento.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución N° 96 de fecha 22 de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Impóngase a la firma CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. y G. una sanción de multa diaria de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE unidades móviles (11.467) de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 55 de la Ley N° 27.442, en función de lo previsto en el artículo 1° de la presente medida, la cual deberá calcularse desde el día 9 de septiembre de 2021 inclusive hasta el día 6 de abril de 2022 inclusive (DOSCIENTOS NUEVE DÍAS) arrojando un total de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES (2.396.603) unidades móviles pagaderas al valor de la unidad móvil establecido al momento en que el acto administrativo sancionatorio quede firme.”.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la parte interesada.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.